

y así lograr una opinión fundada y serena sobre la constitución política del Estado y su reflejo en todo el ordenamiento jurídico del país.

R.

**SALINAS QUIJADA, Francisco:** «Derecho Civil de Navarra», Pamplona, Editorial Gómez. Tomo cuarto, «Derecho de obligaciones y contratos», volumen 1.º, «La obligación y el contrato en general, 1947, 497 págs., y volumen 2.º, «De los contratos en particular», 1947, 471 págs.; V, «Derecho de Familia», volumen 1.º, «Organización de la Familia», 1975, 469 págs., y volumen 2.º, «Del régimen de bienes en la familia y en el matrimonio», 1975, 467 págs.; VI, «De las donaciones y sucesiones», volumen 1.º, «De las donaciones. Sucesión contractual. Sucesión testamentaria: naturaleza, formas y contenido, 1976, 545 págs., y volumen 2.º, Sucesión testamentaria (conclusión). Sucesión legal. Constitución, cesión y participación de la herencia, 1977, 622 págs.

Al cabo de sólo seis años desde la publicación del primer volumen, Salinas Quijada nos ofrece ya completo su *Derecho Civil de Navarra*, del que me he ocupado en este ANUARIO al reseñar los tres primeros tomos (\*). Ahora me satisface hacer algunas consideraciones que contribuyan a difundir el conocimiento de esta magna obra, subrayando algunas de sus características más acusadas.

Ante todo, la obra constituye un valiosísimo acopio de materiales relacionados con el Derecho que se estudia, tanto procedentes del Derecho romano como, principalmente, del navarro.

El conocimiento de lo que integra la tradición jurídica de Navarra, según la expresión de la Ley I de la reciente Compilación foral, se facilita con la noticia de sus fuentes, a la que se añade toda la doctrina de autores, proyectos de *lege ferenda* (los diversos intentos de Apéndices y Compilaciones), jurisprudencia y Derecho navarro vigente: el Fuero Nuevo, de 1 de marzo de 1973, y su «Amejoramiento», aprobado por Decreto Ley de 26 de diciembre de 1975, sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges.

Las leyes romanas y buena parte de las navarras anteriores al Fuero Nuevo, se copian en su literalidad. Sigue así Salinas la línea de los autores regnicolas: Alonso, Arellano, Echaide, a los que siguió también Lacarra, quien, incluso, trajo a su obra la copia literal de los artículos del Código civil, sobre los que fue aplicando el Derecho romano y navarro. En la obra de Salinas, el estudioso—tanto el erudito como el profesional dedicado a la aplicación del Derecho—puede manejar con facilidad las fuentes navarras, que han sido transcritas en su lenguaje original.

Desde el punto de vista sistemático, el tratado de «Derecho Civil de Navarra» compuesto por Salinas es una obra acabada, pues abarca todo el Derecho del viejo reino, dentro del marco legal de la reciente Compilación,

---

(\*) Cfr. ANUARIO, XXIV 1971, págs. 1028 y s.; y XVII, 1974, pág. 272.

aunque con la originalidad—muy digna de encomio—de haber distribuido el estudio del régimen familiar en dos partes: la dedicada a la organización de la familia, en el volumen primero del tomo quinto; y todo el régimen de bienes, en el segundo volumen de este tomo.

Otra nota característica de la obra de Salinas es la de ser tratado más expositivo que exegético. Al estudiar cada institución, parte de la doctrina general del Derecho en torno a ella, para exponer seguidamente las peculiaridades propias del régimen foral; y ofrece los materiales que otros podrán utilizar, con suma comodidad y garantía, para hacer exégesis de la normativa vigente. Salinas se cuidó de hacerla en los puntos más fundamentales o que racionalmente estimó más necesarios; y facilitó, de manera exhaustiva, la bibliografía sobre los distintos temas, al final de cada capítulo en el tomo I, y al final de cada tomo en los restantes.

Sólo me resta añadir que si un día alenté a Francisco Salinas a redactar esta obra, que con tanta laboriosidad y mérito ha culminado mediante la publicación de su décimo y último volumen; hoy me permito sugerirle que sea él—y nadie como Salinas para acometer la empresa—el primero que nos regale un Manual con la exposición compendiosa del Derecho Civil de Navarra. Esta nueva obra podrá contribuir a que se extienda—entre estudiantes y profesionales del Derecho—el conocimiento de un sistema jurídico que, recientemente, ha sido objeto de fáciles críticas, tras las cuales cabe sospechar, en ocasiones, una buena dosis de escasa información.

AMADEO DE FUENMAYOR

**SUAREZ, Francisco: «De Legibus» (III 17-35). «De política obligatione». Estudio preliminar y edición crítica bilingüe por L. Pereña, V. Abril y C. Bacierno y la colaboración de A. García y V. Villanueva. Corpus Hispaniarum de Pace. Volumen XVI-XVII. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Francisco de Vitoria. Madrid, 1977, LXIX y 512 págs.**

El Instituto Francisco de Vitoria ha continuado su labor de investigación y divulgación de la obra de los juristas de la Escuela Española, publicando el volumen VI de «Las leyes», de Francisco Suárez. Como en los volúmenes anteriores, el texto latino y su traducción va precedido por estudios importantes.

El primero de ellos, debido a Luciano Pereña, director del «Corpus Hispanorum de Pace», examina la evolución del pensamiento de Francisco Suárez sobre la obligatoriedad de la ley, desde el manuscrito de Coimbra de 1602 hasta el texto impreso de 1612. Entre estas fechas se producen los choques de Pío V, primero con el Dux de Venecia, en 1606, y con Jacobo I de Inglaterra, en 1607; que colocan a los católicos ante la disyuntiva de obedecer con preferencia al poder eclesiástico o al poder temporal. En conclusión, se nos dirá como juicio sobre el resultado a que llega Francisco Suárez en su obra: «Por su doctrina de equilibrio y por su conciencia his-